

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	COOPENSIONADOS
Demandado	OBED DE JESUS RODRIGUEZ CALLEJAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00025 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPENSIONADOS**, a través de su apoderado, en contra de **OBED DE JESUS RODRIGUEZ CALLEJAS** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad con la carta de instrucciones informará qué conceptos contiene la cifra pretendida a título de capital.
2. Allegará el documento pertinente en donde se acredite que la señora ANA MILENA ALVARADO estaba facultada para hacer endosos a nombre de CREDIPROGRESO.
3. Acreditará que la señora SHIRLEY ROMERO estaba facultada para realizar el endoso del pagaré objeto del presente trámite, ya que lo que se remite como anexo es un poder especial que no cumple con las características necesarias que permitan determinar la facultad del endoso específico, en

caso tal de que se haya conferido un mandato general deberá remitir la escritura pública en donde se evidencie la facultad de hacer endosos a nombre de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS.

4. Desacumulará la pretensión tercera, ya que del título aportado se desprende que la fecha de vencimiento de la obligación es el 12 de diciembre de 2022, por lo cual para el periodo que se pretenden intereses moratorios no se había constituido en mora el demandado.
5. Especificará por qué el pagaré aportado en el reverso tiene en dos oportunidades la palabra ANULADO sobre dos endosos que se realizaron.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa8afd477277a6a93fc86bc0fb6d351b1993cb02e8c9f853232819076de4419**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>